



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co)

Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

**PROCESO; SUCESIÓN -MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No 151314089001-2021-00048-00**  
**SOLICITANTE: FELIX ANTONIO RUIZ ALARCON Y OTROS**  
**CAUSANTES: JULIO MARÍA RUIZ BUITRAGO Y MARÍA AGUSTINA ALRCÓN DE RUIZ**  
**ASUNTO: AUTO RECONOCE HEREDEROS, ACEPTA SUSTITUCIÓN E IMPEDIMENTO**

Estudiadas las diligencias se observa pendiente proveer sobre los siguientes asuntos: 1) La notificación de los herederos relacionados en la solicitud de apertura de la sucesión (fls. 132 a 137); 2) sustitución del memorial poder y designación de apoderado suplente (fls. 227, 235); 3) reconocimiento de herederos (fls.228 a 233); 4) impedimento del Secretario del juzgado para ejercer sus funciones con respecto a este proceso (236). Así las cosas, se procede a efectuar el análisis correspondiente de cada uno de los ítems.

**1. La notificación los herederos relacionados en la solicitud de apertura de la sucesión.**

Desde el auto que dio apertura a la sucesión<sup>1</sup> se dispuso notificar dicho proveído a los herederos relacionados en la solicitud de apertura de la sucesión a saber: María Inés, Luis Francisco y María Elvia Ruiz Alarcón, en su orden, así como a Miguel, Pablo Emilio, Rosa, Elvira, Rafael y Julio Ruiz Rincón, respectivamente, y también a Martha Belén Ruiz Torrado.

El Señor Luis Francisco Ruiz Alarcón compareció a recibir notificación y en efecto se encuentra reconocido como heredero (fls.76 y 77)

En el expediente obra constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal a las siguientes personas: María Elvia Ruiz Alarcón, Miguel Ruiz Rincón, Pablo Emilio Ruiz Rincón, Rosa Ruiz Rincón, Elvira Ruiz Rincón, Julio Ruiz Rincón y Martha Belén Ruiz Torrado (fl.132-137), echándose de menos la citación para María Inés Ruiz Alarcón y para Rafael Ruiz Rincón.

A la postre, se remitió notificación por aviso, a la que se adjuntó copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de apertura de la sucesión (fls.153 a 161), a los ciudadanos Miguel Ruiz Rincón, Julio Vicente Ruiz Rincón, Rosa Ruiz Rincón, Elvira Ruiz Rincón, Rafael Ruiz Rincón y Pablo Emilio Ruiz Rincón, comunicaciones que fueron entregadas en las direcciones de destino, tal y como lo certifica la empresa de correos 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (fls.221 a 226).

---

<sup>1</sup> Auto del 9 de septiembre de 2021, archivo 03, visible a folio 60 y siguientes de la carpeta C01

No se evidenció la remisión del aviso a la señora María Inés Ruíz, ni a Martha Belén Ruiz Torrado, luego a ellas no se les ha notificado el auto de apertura de la sucesión y a ello debe procederse, en tanto es una carga que debe cumplirse previo a señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. (art. 501 CGP).

## **2. Sustitución del memorial poder y designación a apoderado suplente**

A folio 227 del expediente obra memorial en virtud del cual el abogado Rodríguez Rocha, sustituyo, en favor de su colega Leidy Angélica Median Solano, el poder que le confirieron los ciudadanos Felix Antonio Ruiz Alarcón, Samuel Ruiz Alarcón, María Teresa Ruiz Alarcón y María Emilia Ruiz Alarcón mediante escritos obrantes a folios 18 a 21 PDF 01 del expediente, precisando que lo sustituye con las mismas facultades que a él le fueron otorgadas. Así las cosas, se aceptará la sustitución, toda vez que los mandatos iniciales contienen esta facultad, por tanto, se aviene con lo previsto en el art. 75 del C.G. del P.

No ocurrirá lo mismo con el nombramiento de abogado suplente, toda vez que el precitado artículo 75 prevé la designación de uno o varios abogados, con la prevención de que no podrán actuar de manera simultánea, pero no contempla la posibilidad de que el abogado principal designe uno suplente, como si lo consagra el ordenamiento penal.<sup>2</sup> En consecuencia esta petición debe negarse.

## **3. Reconocimiento de herederos**

Los ciudadanos Miguel Ruiz Rincón y Pablo Emilio Ruiz Rincón manifestaron su interés en participar en el trámite sucesoral en calidad de hijos del causante Julio María Ruiz Buitrago, y en efecto, adjuntaron sus correspondientes partidas eclesiásticas de nacimiento. (fls.229-232), por lo que se le reconocerá su calidad de herederos, teniendo en cuenta que sus nacimientos datan del 25 de junio de 1933 y 1º de julio de 1938, respectivamente. Luego, resulta jurídicamente viable tener por acreditada la calidad de hijos del causante con las partidas eclesiásticas, acorde con lo previsto en los arts.18 y 19 de la Ley 92 de 1938, vigente para la época de los nacimientos.

## **4. Impedimento propuesto por el Secretario del juzgado**

A folio 236 del expediente obra escrito firmado por el Secretario del juzgado, Dr. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA, manifestando que se encuentra impedido para desempeñar sus funciones dentro del presente proceso, habida cuenta que previo a iniciar su labor como empleado, actuó en calidad de apoderado judicial de los ciudadanos Félix Antonio Ruiz Alarcón, Samuel Ruiz Alarcón, María Teresa Ruiz Alarcón y María Emilia Ruiz Alarcón, luego se configura la causal contemplada en el art. 141-5º del C.G.P. para separarse del ejercicio de sus funciones con respecto a este proceso.

---

<sup>2</sup> El art. 121 de la ley 906 contempla esa figura

Como la manifestación de impedimento efectuada por el Secretario de éste Despacho Judicial, es fundada, **se aceptará**, de conformidad con el Art. 146 del C.G.P., dada la configuración de las causales previstas en los numerales 1º y 5º del artículo 141 del Estatuto Procesal Civil y como en el juzgado no cuenta con otro empleado para designar en su lugar, deberá esta funcionaria ocuparse directamente de las labores secretariales que se deban ejecutar dentro de este trámite judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: Requerir a la Apoderada** judicial de los herederos reconocidos en este trámite sucesoral, para que, en el menor tiempo, y en todo caso dentro los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado, adelante las gestiones necesarias para **notificar en debida forma** el auto que decretó la apertura de la sucesión a las ciudadanas María Inés Ruíz y Martha Belén Ruiz Torrado, y para que **acredite el emplazamiento** ordenado en el numeral 8º de la precitada providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación en los términos del art. 317-1º del C.G.P.

**SEGUNDO: Aceptar la sustitución** del poder por parte del Abogado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, en favor de su homóloga LEIDY ANGELICA MEDINA SOLANO, toda vez que los mandatos iniciales contienen esta facultad, por tanto, se aviene con lo previsto en el art. 75 del C.G. del P.

**TERCERO: Negar** la solicitud de designación de abogado suplente que formalizó la apoderada judicial de los herederos reconocidos en esta sucesión, por las razones señaladas en precedencia.

**CUARTO: Reconocer a los ciudadanos *José Miguel Ruiz Rincón y Pablo Emilio Ruiz Rincón***, la calidad de herederos de primer orden (hijos) del causante Julio María Ruiz Buitrago, quienes manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: Aceptar el impedimento** manifestado por el secretario de este juzgado para cumplir sus funciones dentro este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, como en el juzgado no cuenta con otro empleado para designar en su lugar, deberá esta funcionaria ocuparse directamente de las labores secretariales que se deban ejecutar dentro de este trámite judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 16 de fecha 13 de mayo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

**Firmado Por:**

**Flor Del Carmen Mora Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8e5f07341075feb75ac308bfa1d7435968fbf44d26392cce266ddaea0282ba6**

Documento generado en 12/05/2022 05:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**